



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 166

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022022-063 MN "THE ONE I".

**PARTES: INDETERMINADOS** 

The second of th

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

**DECISIÓN**: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 29 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURIDICA CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA — CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 063 MN "THE ONE I".

Cartagena D.T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

#### **ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

## **HECHOS**

Mediante reporte de infracciones número 15364 suscrito por el cuerpo de Guardacostas de Cartagena se informa ante esta capitanía que la motonave THE ONE I con número de matrícula CP-05-3696-B infringió el código de infracción No.34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

# COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

# CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

<u>SEGUNDO</u>: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

<u>TERCERO:</u> Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.





Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: C.C. Elizabeth Rodríguez Responsable OFJUR- CP5